

CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 08 de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que se encuentra vencido el término previsto para que la parte demandante confirmara lo señalado por la demandada, respecto al pago total de la conciliación arribada entre las partes.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1515
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2019-00469-00
DEMANDANTE	AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIOS - SUBROGATARIO
DEMANDADO	LILIANA OSORIO HERRERA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, que promueve AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIOS - SUBROGATARIO frente a la señora LILIANA OSORIO HERRERA.

II. CONSIDERACIONES

La demandada mediante escrito que antecede, solicitó la terminación del proceso por el pago total de la conciliación arribada entre las partes a instancia de esta servidora judicial el día 04 de junio de 2021, para lo anterior aportó recibo de consignación por valor de \$4.000.000, con el cual se pretende la terminación invocada, una vez verificada la información por parte de este judicial, se corrió traslado a la parte demandante para que se manifestara sobre el iterado pago y la solicitud de terminación, para lo cual se le concedió el término legal de cinco días.

El 19 de octubre de 2021 a las cinco de la tarde venció el término previsto para que la parte demandante se manifestara en tal sentido; en consecuencia se tendrá por cumplido el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes el día 04 de junio de 2021.

En consideración de lo anterior se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, expidiéndose los oficios respectivos para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

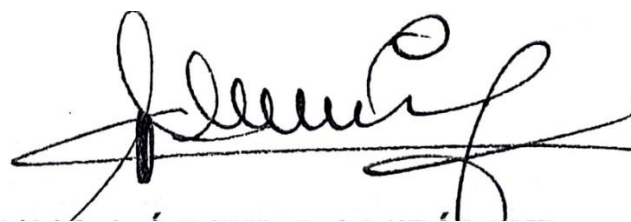
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, que promueve **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIOS - SUBROGATARIO** frente a la señora **LILIANA OSORIO HERRERA**, por haber cumplido la parte demandada con el acuerdo de conciliación arribado entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que se encuentren vigentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina López González', written over a horizontal line.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 184 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG